PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No.3 que deroga el inciso 7 del Artículo III de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de Mayo de 1962.-

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a la ciudadanía, que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por esa vía; las cuales, por otra parte, no guardan relación con los costos administrativos para hacer cumplir esta obligación;

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, no objeta su salida del país por no adeudar el impuesto que administra, no ha dado los resultados esperados cuando fue establecida;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para controlar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No.5911, del Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha auspiciado un Plan de Regulación Tributaria que lleva implícito, entre otros, el

principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes innecesarios a la ciudadanía, se adoptarán providencias legales y administrativas que impidan la evasión y el fraude de impuestos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario Ad-Hoc..

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No.4, que concede una pensión del Estado a la Sra. Lourdes Gardenia Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4

CONSIDERANDO: Que la señora LOURDES GARDENIA RODRIGUEZ VDA. CARABALLO es la esposa superviviente del señor LUIS MANUEL CARABALLO, quien a la hora de su muerte ocurrida trágicamente el 22 de agosto del presente año, ostentaba la ALTA INVESTIDURA DE DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL, infausto acontecimiento que privó al país de uno de sus más valientes defensores de los Derechos Humanos, así como de nuestras clases necesitadas, especialmente de los sectores laborales, cuyas justas reinvindicaciones lo animaban de un patriótico y ardoroso sentimiento de lucha de amplias proyecciones económicas, sociales y políticas en el escenario de la vida nacional, dejando bien sentados la entereza de su carácter, la firmeza de sus convicciones, su devoción a los principios democráticos y su espíritu de sacrificio en favor de la causa del proletariado, virtudes cívicas que lo